

TITULO I: De sus Fines.

ARTICULO 1º.- Institúyase por la presente el marco normativo que regula los distintos aspectos de la tenencia de canes dentro del ejido urbano de la ciudad de Ushuaia y permite poner en marcha el Plan Municipal de Control de la Población Canina, siendo de aplicación a la totalidad de los animales de la especie canina con independencia de su origen o raza.

TITULO II: De la Tenencia Responsable.

ARTÍCULO 2º.- Los propietarios, responsables o tenedores de animales de la especie canina deberán procurarle a los mismos alimentación, bebida y asistencia sanitaria, así como brindarle las instalaciones mínimas adecuadas a sus necesidades fisiológicas, de acuerdo a lo establecido al efecto en la "Declaración Universal para el Bienestar de los Animales" de la Sociedad Mundial para la Protección de Animales.

ARTÍCULO 3º.- Queda expresamente prohibido:

- a) Maltratar o agredir físicamente o someterlos a cualquier práctica que produzca sufrimiento o daño.
- b) Abandonar a los animales.
- c) Mantenerlos en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario.
- d) No facilitarles la alimentación necesaria.
- e) Ejercer la venta ambulante de animales de compañía.
- f) Permitir que los animales ensucien los espacios públicos.

TITULO III: De la Vacunación.

ARTÍCULO 4º.- Será obligatoria la vacunación antirrábica de todos los canes dentro del ejido urbano de la ciudad de Ushuaia.

ARTÍCULO 5º.- El certificado correspondiente debidamente confeccionado por profe-

sional habilitado podrá ser requerido en cualquier momento por la Autoridad Municipal.

TITULO IV: Del Tránsito y Transporte de canes.

ARTÍCULO 6º.- Solo estará autorizada la circulación de canes en la vía pública cuando estos lo hagan acompañados por su dueño o responsable, y vayan sujetos mediante el uso de collar y correa. Asimismo deberán circular con bozal aquellos perros cuya peligrosidad sea razonablemente previsible dada su naturaleza y características.

ARTÍCULO 7º.- Queda expresamente prohibido:

- a) La circulación de canes en la vía pública que no cumplan con el Artículo 6º de la presente ordenanza.
- b) El transporte de canes en vehículos de transporte público, salvo el caso de perros lazarillos.
- c) El transporte de canes en vehículos de transporte de sustancias alimenticias.
- d) El transporte de canes en vehículos abiertos que no se encuentren sujetos con correa y provisto de bozal si corresponde.
- e) La permanencia de canes en locales de elaboración y expendio de comidas a toda hora.
- f) La permanencia de canes en otros locales habilitados para atención al público en horarios de atención, con excepción a los locales habilitados para la atención y venta de animales de compañía.
- g) La permanencia de animales sueltos en predios particulares que no cuenten con un canil, cerco o método de sujeción del animal que eviten su libre circulación hacia la vía pública.

Quedan exceptuados del cumplimiento del presente artículo los perros pertenecientes a la Policía de la Provincia u otros organismos de seguridad en cumplimiento de su deber.

ARTÍCULO 8º.- Los propietarios, responsables o paseadores deberán recoger y

limpiar las deyecciones que sus animales realicen en la vía pública.

TITULO V: De la Identificación y Registro.

ARTÍCULO 9º.- Todo individuo de la especie canina que en calidad de residente o en tránsito ingrese o permanezca dentro del ejido urbano deberá estar debidamente identificado y registrado por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 10.- El método de identificación será a través de "trasponders" los que deberán cumplir con las siguientes características:

- a) Deberán estar programados y ser inmodificables
- b) La estructura del código alfanumérico que incorporen deberá cumplir con la norma ISO 11.784
- c) El sistema de intercambio de energía entre el dispositivo y el lector será el establecido por la norma ISO 11.785
- d) El vidrio que lo envuelve deberá ser biocompatible.
- e) Estarán dotados de sistema antimigratorio.
- f) Su presentación deberá ser individual en envase que contenga la aguja y el inyector y deberá estar acompañada de tres etiquetas de código de barras.

Por cada animal identificado se confeccionaran dos fichas idénticas, una para el dueño o responsable y otra para el municipio, con los contenidos mínimos establecidos en el Anexo I de la presente ordenanza, y una planilla de responsabilidad, con los contenidos mínimos establecidos en el Anexo II de la presente, que será archivada por la autoridad municipal y que deberá consignar a la persona física mayor de 21 años de edad responsable del animal. En el caso de las fuerzas de seguridad provinciales y nacionales el registro se deberá hacer a nombre de la institución.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá modificar la cantidad y distribución de las fichas de identificación previstas en la presente, en función de los convenios de cooperación que pudiera suscribir por aplicación del Artículo 34.

ARTÍCULO 11.- Los cachorros deberán ser identificados dentro de los primeros 90 días de vida. En la identificación, deberá asesorarse al responsable del animal, en

relación a las prescripciones de la presente norma.

ARTÍCULO 12.- En caso de venta o cambio de dueño o responsable del animal la novedad deberá ser informada a la autoridad municipal dentro de las 72 hs de producida, debiendo adjuntarse la planilla de responsabilidad del nuevo titular. Asimismo las bajas por muerte deberán ser comunicadas dentro de las 72 hs de producida.

ARTÍCULO 13.- Créase el registro de personas autorizadas para realizar la identificación de canes, que estará compuesto por:

- a) Los profesionales veterinarios habilitados por el municipio
- b) El personal municipal habilitado para tal efecto con supervisión de un profesional veterinario.
- c) Personal de otras dependencias oficiales que firmen convenio con el municipio.

Las tarjetas y fichas de identificación confeccionadas fuera de la municipalidad deberán ser enviadas a la dependencia municipal que corresponda dentro de las 72 hs. siguientes a la identificación.

TITULO VI: De la Captura e Internación.

ARTÍCULO 14.- Todo animal que se encuentre en la vía pública, invadiendo jurisdicción ajena ya sea oficial o privada, incumpliendo los requerimientos de los Artículos 6° y 7° de la presente ordenanza, podrá ser capturado por el personal municipal e internado en las dependencias que el municipio destine a tal efecto.

ARTÍCULO 15.- Al ingreso a la dependencia municipal se confeccionará una planilla de ingreso, con los contenidos mínimos establecidos en el Anexo III de la presente, para el seguimiento del can durante su internación.

ARTÍCULO 16°.- Establécese el siguiente período de internación:

- a) Animales sin identificación: 48 Hs. (Correspondientes a días hábiles)
- b) Animales identificados: 72 Hs. (Correspondientes a días hábiles), debiendo notificar a su responsable durante las primeras 24 horas.

Durante ese período los animales podrán ser reclamados por sus dueños o responsables, previo pago del cargo por internación que se fije al efecto en la Ordenanza tarifaria, identificación y registro del can, si correspondiere, y sin perjuicio de las sanciones que pudieran ser de aplicación. Vencido este plazo los animales capturados pasarán a disposición del Municipio.

ARTÍCULO 17.- Los animales en disposición del Municipio podrán:

- a) Ser entregados en adopción a particulares, previo pago del gasto de internación e identificación y registro si corresponde.
- b) Ser entregados a Instituciones de Investigación Científica, previa identificación y registro si corresponde.
- c) Ser entregados a Instituciones de seguridad previa identificación y registro si corresponde.
- d) Ser sacrificados por los métodos eutanásicos previstos en la presente.

TITULO VII: De los Animales Mordedores.

ARTÍCULO 18.- Toda vez que se acredite fehacientemente que un can, con o sin dueño conocido, muerda o lesione a una persona quedará sujeto a un período de observación antirrábica de 10 (Diez) días corridos.

ARTÍCULO 19.- A los efectos de dar cumplimiento al Artículo 18 de la presente Ordenanza el animal será internado en las dependencias municipales por el período previsto, con cargo al dueño o responsable. Vencido el plazo de 10 días, los responsables dispondrán de 24 hs. hábiles para proceder al retiro del animal. Vencido dicho plazo el mismo pasará a disposición del Municipio.

En el caso de que la autoridad municipal lo crea conveniente el animal podrá quedar en observación en su domicilio debiendo presentar certificado veterinario para su alta.

ARTÍCULO 20.- Las denuncias de mordedura serán volcadas a la ficha del animal que se encuentra archivada en la dependencia municipal.

ARTÍCULO 21.- En el caso de que un animal reincida en las agresiones a persona o animal en la vía pública o invadiendo jurisdicción ajena será sacrificado por los métodos eutanásicos previstos en la presente.

TITULO VIII: De la Eutanasia.

ARTÍCULO 22.- Los métodos a utilizar para el sacrificio de canes será la aplicación de inyección de pentotal sódico o droga similar, de acuerdo con la legislación nacional y provincial vigente.

ARTÍCULO 23.- El sacrificio será ejecutado por personal Municipal bajo supervisión profesional.

ARTÍCULO 24.- Los cuerpos de los animales sacrificados serán depositados en el área para residuos patológicos del Relleno Sanitario Municipal, o incinerados en hornos pirolíticos cuyas características técnicas y operativas los hagan aptos para tales fines.

TITULO IX: De las Sanciones.

ARTÍCULO 25.- Serán consideradas faltas leves:

- a) No mantener al animal en buenas condiciones Higiénico – Sanitarias
- b) Ejercer la venta ambulante de canes fuera de comercios habilitados
- c) La posesión de un perro no identificado y registrado por la autoridad municipal competente
- d) La no-recogida inmediata de los excrementos evacuados en la vía pública
- e) La captura e internación de un animal por segunda vez
- f) No poseer el certificado de vacunación correspondiente

En todos los casos serán sancionadas con multa de 50 U.F.A.

ARTÍCULO 26.- Serán consideradas faltas graves:

- a) El maltrato de animales que les cause dolor o lesiones.
- b) La violación a los considerandos del Artículo 7º de la presente ordenanza.
- c) La captura e internación de un animal por tercera vez.
- d) La reiteración de faltas leves.

Las infracciones descritas en el presente Artículo serán sancionadas con multa de 100 U.F.A. a 500 U.F.A.

ARTÍCULO 27.- Serán consideradas faltas muy graves:

- a) El maltrato de animales que les cause la muerte.
- b) La agresión de un animal a una persona en la vía pública.
- c) La reiteración de faltas graves.

Las infracciones descritas en el presente Artículo serán sancionadas con multa de 501 U.F.A a 1000 UF.A.

TITULO X: Del Plan de Control Municipal de la Población Canina.

ARTÍCULO 28.- Institúyase el Plan de Control Municipal de la Población Canina, cuya formulación y ejecución estará a cargo de la Municipalidad de la Ciudad de Ushuaia. El Plan tendrá una duración de 180 días a partir de la reglamentación de la presente, pudiendo ser prorrogado total o parcialmente por el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 29.- La estructuración del Plan instituido por aplicación del Artículo anterior deberá prever la creación de una Comisión de coordinación y asesoramiento permanente, a la que deberá invitarse como integrante a:

- Un representante del Ejecutivo Municipal del área de fiscalización y control competente.
- Un representante del Ejecutivo Municipal del área de Desarrollo Social.
- Un representante de cada Bloque del Concejo Deliberante.
- Un representante de las Asociaciones protectoras debidamente reconocidas.
- Un representante de los profesionales veterinarios residentes en la ciudad.
- Un representante de las empresas de correos y otros servicios que requieran presencia periódica de personal en la vía pública.
- Un representante del Ministerio de Educación de la Provincia.
- Un representante de las Comisiones Barriales, que deberá alternarse periódicamente en función del cronograma de actividades en los distintos barrios que se establezca para la ejecución del Plan.
- Un representante de la Universidad Nacional de La Plata, en el marco del convenio suscripto con el municipio, que actuará como monitor externo y órgano de consulta de la aplicación de la presente.

Sus miembros actuarán “ad honorem” y serán renovados en función del reglamento

que ellos mismos se dicten.

ARTÍCULO 30.- El Plan de Control Municipal de la Población Canina deberá contener, como acciones mínimas y simultáneas, un programa de castraciones y uno de identificación canina, que deberán complementarse con un Programa de concientización.

ARTÍCULO 31.- El Programa de Castración estará a cargo de Profesionales Veterinarios y será de carácter gratuito para los vecinos mientras está en vigencia el Plan creado por aplicación del Artículo 28. Las castraciones se llevarán a cabo en el lugar que la Autoridad Municipal determine, pero deberán alternarse en distintos puntos de la ciudad a los efectos de facilitar el acceso a los vecinos de menores recursos.

ARTÍCULO 32.- El Programa de Identificación Canina estará a cargo de personal municipal bajo supervisión de profesionales veterinarios, será de acuerdo a los métodos previstos en la presente y será de carácter gratuito para los vecinos, mientras esté en vigencia el Plan creado por aplicación del Artículo 28.

ARTÍCULO 33.- El Programa de Concientización tendrá por objeto instalar la temática de la “Tenencia Responsable” en la comunidad, utilizando métodos convencionales y no convencionales de difusión y sensibilización que complementen el accionar curricular propio del sistema de educación formal.

ARTÍCULO 34.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar convenios con veterinarios locales o residentes en otras localidades, así como con colegios profesionales u otras instituciones intermedias, a los efectos de optimizar la implementación del plan.

ARTÍCULO 35.- Deróganse las Ordenanzas Municipales Nros. 560, 1673, 469 y toda otra norma que se oponga a la presente.

TITULO XI: DE LA CLAUSULAS TRANSITORIAS.

ARTÍCULO 36.- Las disposiciones contenidas en el Inciso c) del Artículo 25 de la presente entrará en vigencia a los doce (12) meses de publicada la reglamentación de la presente.

ARTÍCULO 37.- La presente ordenanza deberá ser reglamentada dentro de los 60

días posteriores a su promulgación.

ARTICULO 38.- Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, dése al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVASE.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2338 .-

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 27/06/2001.-

Jam.